



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No.: **187**

MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural (GN), dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de Gas Natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Estación de Expendio de Gas Natural que consta de dos etapas: **1)** Permiso de Inicio de Construcción; y **2)** Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), ambas de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio Gas Natural (GN);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de Gas Natural, no contempla ningún cargo por servicio, por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a Estación de Expendio Gas Natural (GN);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), de este Ministerio se **DEROGA**, las Resoluciones No. 17 de fecha 29 de febrero de 2008 y la Resolución No. 02 fecha 8 de enero de 2009, ambas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (hoy Ministerio de Industria y Comercio);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), de este Ministerio se **MODIFICA**, el Artículo 2 de la Resolución No. 121 de fecha 20 de mes de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (hoy Ministerio de Industria y Comercio), para que donde se lee la definición de Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), se lea Comité Coordinador de Gas Natural, y se defina como: Comité Interno del Ministerio de Industria y Comercio, constituido por el Consultor Jurídico, el Director de Combustibles No Convencionales y el Director de Hidrocarburos de este del Ministerio de Industria y Comercio cuya finalidad es Implementar y administrar el desarrollo de los programas de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), de este Ministerio se **MODIFICA**, el Artículo 2 de la Resolución No. 01 de fecha 3 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, (hoy Ministerio de Industria y Comercio), para que donde se lee la definición de Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), se lea Comité Coordinador de Gas Natural, y se defina como: Comité interno del Ministerio de Industria y Comercio, constituido por el Consultor Jurídico, el Director de Combustibles No Convencionales y el Director de Hidrocarburos de este del Ministerio de Industria y Comercio cuya finalidad es Implementar y administrar el desarrollo de los programas de Gas Natural;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 348, de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), de este Ministerio se **REVOCA**, la Resolución No. 51, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), del Ministro de Industria y Comercio y **ESTABLECE**, las distancias mínimas requeridas entre estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular en sus distintas categorías, y respecto a Estaciones de Servicio (gasolineras) y Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que el señor **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA**, Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1169719-9**, es titular del **Formulario SEIC – 011 No. 0385**, de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio para el proyecto de Estación de Servicio de Combustibles a instalarse en la **Autopista Joaquín Balaguer, tramo Navarrete – Santiago, Provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas, N: 2162824.00; E: 308165.00;**

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha Uno (1) del mes de Agosto del años dos mil dieciséis (2016), señor **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA**, Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1169719-9**, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio incluir en Gas Natural en su proyecto de Estación de Servicio de Combustible, aparado en el Formulario SEIC – 011 No. 0385;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), de este Ministerio;

VISTA: Resolución 192, de fecha diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

VISTA: La Resolución 348, de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016),

VISTO: El **Formulario SEIC – 011 No. 0385**, de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016);

VISTA: La comunicación de fecha Uno (1) del mes de Agosto del años dos mil dieciséis (2016), señor **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1169719-9;**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, incluir el Gas Natural (GN) en el proyecto de Estación de Servicio (Gasolina y Gasoil), a instalarse en la **Autopista Joaquín Balaguer, tramo Navarrete – Santiago, Provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas, N: 2162824.00; E: 308165.00;** amparado en el **Formulario SEIC – 011 No. 0385**, de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), expedido por este Ministerio de Industria y Comercio, a favor del señor **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1169719-9;** para que el referido formulario pueda servir para gestionar los Permisos y Cartas de No Objeciones de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de instalación y operación de una Estación de Expendio de Gas Natural (GN), Categoría II (GASOLINA, GASOIL Y GAS NATURAL).

PÁRRAFO I: En ningún caso la presente Resolución podrá ser transferida por **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA**, sin la previa autorización de este Ministerio.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

PÁRRAFO II: La vigencia de la presente Resolución estará sujeta a que el citado **Formulario SEIC – 011 No. 0385**, de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016), se encuentre vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación como Estación de Expendio de Categoría II, por lo que **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA**, previo inicio de construcción y operación del referido proyecto, deberá obtener los permisos requeridos para tales fines, cumpliendo con los requisitos y procedimientos, de conformidad con las normativas vigentes al momento de realizar sus solicitudes.

ARTÍCULO TERCERO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **VÍCTOR MERCEDES CEPEDA**, retire copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


JOSÉ DEL CASTILLO SAYIN
Ministro de Industria y Comercio

